

Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Jaén de fecha 08/08/11. No hay grave escándalo y trascendencia, califica los hechos como falta de desconsideración con la autoridad, 109 a.

Por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Jaén se adoptó acuerdo sancionador en expediente disciplinario nº 573/2011 instruido al interno M.G.V. imponiéndole la sanción de 7 fines de semana de aislamiento en celda como autor de una falta de actos contra la decencia pública tipificada en el artículo 108-i) del Reglamento Penitenciario aprobado por R.D. 1201/1981 de 8 de mayo.

Por el interno, se interpuso recurso de alzada en tiempo y forma hábil, el cual admitido, incoado expediente con Registro General nº 2728/2011 y remitido el expediente disciplinario por el Centro Penitenciario, en éste aparece que: el día 27 de mayo de 2011 el interno se dirigió a la ventana de la garita donde estaba una funcionaria haciendo gestos tocando sus genitales, resoplando y diciendo "si yo la pillara".

Dado traslado al Ministerio Fiscal por éste se informó lo siguiente: procede la sanción.

A la vista de las actuaciones se desprende que la calificación de los hechos, efectuada por la Comisión Disciplinaria en el acuerdo sancionador, estimando que aquellos constituyen una falta actos contra la decencia pública del artículo 108 i) del Reglamento Penitenciario aprobado por R.D. 1201/1981 de 8 de mayo, no es correcta, ya que la infracción debe considerarse como una falta de desconsideración con la autoridad tipificada en el artículo 109 a) del citado cuerpo legal y ello porque no hay grave escándalo y trascendencia, como exige el precepto, ni siquiera publicidad en sentido estricto. Por ello procede estimar en parte el recurso de alzada interpuesto, anulando la calificación del acuerdo sancionador y la sanción impuesta, y en su lugar declarar que los hechos constituyen la falta indicada que debe ser sancionada con 30 días de privación de paseos y actos recreativos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S^a

Se estima en parte el recurso de alzada interpuesto por el interno del Centro Penitenciario de Jaén contra acuerdo sancionador adoptado en expediente disciplinario nº 573/2011, anulando la calificación del acuerdo sancionador y sanción impuesta, y en su lugar se declara que los hechos constituyen la falta desconsideración con la autoridad indicada en el artículo 109 a) del Reglamento Penitenciario, aprobado por R.D. 1201/1981 de 8 de mayo, que debe ser sancionada con 30 días de privación de paseos y actos recreativos.